

Madrid, 18 de Noviembre de 1857.  
Secretaría.—Sr. Director de la Intendencia  
hab central.

MINISTERIO DE MARINA



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Número 148.

Miércoles 9 de Diciembre de 1857.

8 Cuartos.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.  
Se admiten suscripciones en esta Redacción, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico  
Precios de suscripción. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

### PARTE OFICIAL.

### SECCION DE LA GOBIERNO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Avor se publica por Gaceta extraordinaria el parte siguiente:

«El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido del Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. el siguiente parte, dado a las nueve de la mañana de hoy por el primer Médico de Cámara D. Juan Francisco Sánchez, Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora y S. A. R. el PRINCIPE de Asturias continúan sin novedad alguna. Palacio 5 de Diciembre de 1857.»

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Número 7.—Circular.

«El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Inspector general de la Guardia civil lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion que V. E. dirigió a este Ministerio con fecha 4.º de Junio último, consultando en los términos que ha de proceder para la formacion de los expedientes instructivos que por diferentes Reales órdenes se le ha prevenido respecto de varios Oficiales del cuerpo de su cargo, y manifestando la dificultad que en el mismo ofrece dicha instruccion en razon a que Jefes que los han de formar tienen que pasar por ello a veces mas de 50 leguas de distancia del punto en que prestan el servicio. Enterada S. M., asi como de lo informado en su virtud por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, a quien tengo por conveniente oír, se ha servido resolver, de conformidad con el dictamen, que con respecto al primero de los dos extremos a que se contrae en ella no pueden darse reglas más lijas, claras ni terminantes que las que contienen las Reales órdenes de 11 de Setiembre de 1850, 19 de Agosto de 1844 y 25 de Mayo de 1845; a las cuales debe atenderse V. E. porque en ellas se previene que el expediente instructivo ha de ser una sumaria en averiguacion de las faltas por que se intenta separar del servicio al Oficial; en la cual deber hacerse constar además las ventajas que prometa en la carrera, las amonestaciones y arrestos que haya sufrido; y despues de tomarse la correspondiente declaracion para oír sus descargos a las faltas que se le imputan; y de unir las hojas de servicios; remitirse al expediente del Tribunal con el informe respectivo del Director

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Subsecretaria.—Seccion de Administracion.—Negociado 5.º

Remitido a informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente promovido sobre autorizacion para procesar a Don Miguel Dominguez, Alcalde que fue de Calañas, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado un expediente formado por el Juez de primera instancia de Valverde del Camino en el que se solicita autorizacion del Gobernador de Huelva para procesar a D. Miguel Dominguez, Alcalde que fue de Calañas, por no haber instruido la competente sumaria en averiguacion de los autores del daño causado, en unos olivos de lapropiedad de D. Juan Gento.

De él resulta que en 22 de Abril de 1856 compareció Gento ante el Juez de primera instancia, y dijo: que en la noche del 20 de Febrero se le habia causado daño en un olivar en el término de Calañas, rompiendole 17 ramas en las dos suertes que tiene en las inmediaciones de aquella villa, y que a pesar de haber dado parte al Alcalde, quien le prometió practicaria las oportunas diligencias en averiguacion de los autores, conceptuaba nada habria hecho, por cuya razon lo ponía en conocimiento del Tribunal para que procediese a lo que en justicia hubiese lugar.

El Juez tomó declaracion al Alcalde Dominguez, quien manifestó no habia oído hablar del daño causado.

Gento volvió a deponer que el Alcalde, yendo en union del Comisario de policia y de otros varios a reconocer la pared del cercado, en donde estaban plantadas las estacas que habian sido destruidas, fué el primero a lamentar el daño que se advertía en las mismas, y expresó su extrañeza porque el amo no se habia quejado.

Que a los ocho dias le dió el parte a presencia del Secretario de Ayuntamiento; y aunque le contestó que le recibiria declaracion, ni entonces ni despues lo ha hecho.

El Secretario de Ayuntamiento declara que aun quando ha oído hablar a Don Juan Gento en la Secretaria sobre el destrozo de sus olivos, no tiene presente si alguna vez fué a presencia del Alcalde.

El Comisario de policia y testigos que acompañaron al Alcalde a reconocer la pared del cercado evacuan afirmativamente la cita del Gento.

Un testigo declara que el destrozo debió haberse hecho de noche, porque en un día, cuya fecha no recuerda, vió la alameda sin novedad al poner el sol, y al otro, cuando salió, ya advirtió el daño.

Los peritos aseguran que habia 15 estacas destruidas, y el uno tasó en 200 rs. el importe del daño, y el otro en 160.

Se tomó indagatoria al Alcalde, y en ella dijo que vió el destrozo quando fue con el Comisario de policia a reconocer las paredes que se habian caído y que como era una cosa insignificante conceptuó lo hubiera hecho el dueño para limpiar las estacas.

El Promotor fiscal dice, que segun la prueba practicada por Miguel Dominguez, hay fundados motivos para juzgar que el daño causado se cometió en cuadrilla y en despoblado, habiendo tenido

que sobreeserse por no resultar quienes fueron los autores.

El Juez de primera instancia solicitó la autorizacion, y el Gobernador, de conformidad con el Consejo provincial, la negó en 11 de Agosto de 1857.

Vistos los articulos 105 y siguientes del reglamento de Juzgados, en los que se previene que los Alcaldes tienen obligacion de formar las primeras diligencias respecto a los delitos que se cometan en su jurisdiccion, como auxiliares de los Jueces de primera instancia.

Considerando que si se dió parte alguno al Alcalde, debió instruir, como delegado del Juez del partido, la correspondiente sumaria para determinar si habia hecho punible, ya fuese delito ó falta:

Considerando que solo debe pedirse autorizacion al Gobernador cuando el abuso que se atribuya a la Autoridad dependiente del mismo sea relativo al ejercicio de sus funciones administrativas;

Las Secciones opinan ser innecesaria la referida autorizacion que solicita el Juez de primera instancia de Valverde del Camino para procesar a Don Miguel Dominguez, Alcalde que fue de Calañas.

Y habiéndose dignado S. M. resolver de conformidad con lo consultado por las Secciones citadas, de Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

#### Subsecretaria.—Seccion de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 5.º

Se ha enterado la Reina (Q. D. G.) con profundo sentimiento de que, a pesar de las reiteradas disposiciones dictadas hasta el dia, aún hay en España 2.655 pueblos que carecen de cementerio, lo cual es tanto más de extrañar en este país eminentemente católico, en cuanto a que esos venerandos asilos, consagrados por la Religion, son a la vez garantía segura de pública salubridad. Y deseando S. M. poner remedio a esta falta, se ha servido mandar con fecha de hoy, que adoptando V. S. dentro de sus facultades las medidas más eficaces, procure que en el menor término posible se construya, cuando menos, un lugar cercado fuera de cada poblacion

con destino a cementerio, previa aprobacion por quien correspondia del presupuesto y obras que al efecto se propongan por los respectivos Ayuntamientos.

De Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y cumplimiento, debiendo dar cuenta inmediata de lo que se fuere adelantando en servicio tan preferente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1857.—Bermudez de Castro. Sr. Gobernador de la provincia de...

#### MINISTERIO DE LA GUERRA. Número 7.—Circular.

«El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Inspector general de la Guardia civil lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion que V. E. dirigió a este Ministerio con fecha 4.º de Junio último, consultando en los términos que ha de proceder para la formacion de los expedientes instructivos que por diferentes Reales órdenes se le ha prevenido respecto de varios Oficiales del cuerpo de su cargo, y manifestando la dificultad que en el mismo ofrece dicha instruccion en razon a que Jefes que los han de formar tienen que pasar por ello a veces mas de 50 leguas de distancia del punto en que prestan el servicio. Enterada S. M., asi como de lo informado en su virtud por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, a quien tengo por conveniente oír, se ha servido resolver, de conformidad con el dictamen, que con respecto al primero de los dos extremos a que se contrae en ella no pueden darse reglas más lijas, claras ni terminantes que las que contienen las Reales órdenes de 11 de Setiembre de 1850, 19 de Agosto de 1844 y 25 de Mayo de 1845; a las cuales debe atenderse V. E. porque en ellas se previene que el expediente instructivo ha de ser una sumaria en averiguacion de las faltas por que se intenta separar del servicio al Oficial; en la cual deber hacerse constar además las ventajas que prometa en la carrera, las amonestaciones y arrestos que haya sufrido; y despues de tomarse la correspondiente declaracion para oír sus descargos a las faltas que se le imputan; y de unir las hojas de servicios; remitirse al expediente del Tribunal con el informe respectivo del Director

ó Inspector, para que en su vista, y en conformidad á lo prevenido en el artículo 3.º de la Real cédula de 12 de Febrero de 1816, se proceda á lo que en justicia corresponda. Que por lo que toca al segundo extremo, ó sea la dificultad que ofrece en el cuerpo dicha instrucción, se atenga V. E. á lo dispuesto en las Reales ordenes que tratan del nombramiento de Fiscales, autorizándolos sin embargo para que en el caso de que no haya en el punto en que deba formarse el expediente de que se trata Jefe alguno de que se halle en aptitud legal de encargarse de su instrucción, y en que sin perjuicio del servicio no pueda darse el cometido á otro que se encuentre á poca ó mucha distancia, se dirija al Capitan general del respectivo distrito para que en tal caso pueda nombrar á un Fiscal de causas; y en el de ser esto absolutamente imposible, que nombre á un Jefe de reemplazo de los que residan en el mismo punto en que se halle el individuo contra quien deba procederse.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su noticia y fines que son consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1857. El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su noticia y fines que son consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1857. El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.

**Número 40.—Circular.**

El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Intendencia lo que sigue: **Enterada la Reina (Q. D. G.) de la Real orden de 25 de Julio del año próximo pasado, comunicada á este Ministerio por el del digno cargo de V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1857. El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.**

De orden de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1857. El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.

Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Intendencia lo que sigue: **Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia que el Capitan general de Castilla la Vieja dirigió á este Ministerio en 28 de Setiembre último, previendo, por el Teniente Coronel graduado, primer Comandante de Intendencia, D. Florencio Becerra, y de la Gorda, dado de baja en el ejército en virtud de Real orden de 8 del citado Setiembre, al propio tiempo que se ha servido disponer, quedé sin efecto la citada Real orden ha tenido á bien concederle el relief que solicita con abo-**

no de los sueldos que tenga en descubierto, toda vez que el interesado hace constar justificada su existencia en este distrito; siendo asimismo la voluntad de S. M. que este Jefe vuelva á ser alta en la situación de su empleo y que se comunique á los Directores e Inspectores de los Regimientos, Capitanes generales de distrito y al Sr. Ministro de la Gobernación la reposición de este Jefe en su empleo, así como se verificó con su baja.

De orden de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

**Número 44.—Circular.**

El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Intendencia lo que sigue: **Enterada la Reina (Q. D. G.) de la Real orden de 25 de Julio del año próximo pasado, comunicada á este Ministerio por el del digno cargo de V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1857. El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.**

**Número 45.—Circular.**

El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de la isla de Puerto-Rico lo que sigue: **Enterada la Reina (Q. D. G.) de la Real orden de 25 de Julio del año próximo pasado, comunicada á este Ministerio por el del digno cargo de V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1857. El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.**

De orden de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1857. El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.

**MINISTERIO DE MARINA.**

El Comandante general del Apostadero de Filipinas, con fecha 21 de Agosto último, participa á este Ministerio que el vapor de S. M. *Magallanes* tuvo el 22 de Julio anterior un combate en las inmediaciones de la Isla de Cebu con una division de buques de piratas moros, y el resultado fue de matar 50 de aquellos y resaca 15, destrozó 3 de las citadas embarcaciones y rescató 37 cautivos, de diferentes edades y sexos, quedando en poder del Comandante del *Magallanes* algunas armas y trofeos de los vencidos.

Las pérdidas del vapor y de la division de fuerzas sutiles de Cebu que contribuyeron al éxito del combate consisten en la muerte de un marinero europeo y dos artilleros indigenas, que fueron heridos levemente; y á la recomendacion que el citado Jefe del Apostadero hace del Comandante y Oficiales del vapor *Magallanes* por la del Teniente Coronel de infantería D. Luis Ibañez, que se ofreció voluntariamente á tomar parte en aquella expedicion.

S. M. el Rey de Grecia se ha dignado agraciarse con la Cruz de Gran Comendador de la Orden del Salvador á D. Francisco de Paula Pavia, Director del Arsenal del Ferrol, y con la de Comendador de la misma Orden á D. Angel Lodo y Martínez, Comandante militar de dicha plaza, en recompensa de los servicios que prestaron á la tripulacion del vapor belenico *Panope*, que naufragó en la costa del Ferrol.

El Gobierno de S. M. Británica ha concedido una medalla de plata á Vicente Macineira, juntamente con una gratificacion de L. 5, en premio de los servicios que prestó, con riesgo de su vida, al bergantín inglés *Lilas*, que naufragó en la costa de Gáliz.

**Dirección de Armas.**

El Capitan general del departamento de Marina de Cádiz participa á este Ministerio, que el día 16 del corriente se votó al agua en el arsenal de la Cádiz la *goleta de hélice Comodoro*, que el 17 se verificó su salida para la *fragata de hélice Princesa de Asturias*, facenas ambas preparadas para solemnizar los dias de S. M. la Reina (Q. D. G.) y que fue forzoso anticiparlas por aprovechar las grandes mareas del novilunio.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Negociado de Obras.**

Excmo. Sr. De conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Instrucción pública en expediente que han promovido D. Mariano Carretero y otros Licenciados en la Facultad de Medicina, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que los recurrentes y los que al tiempo de la publicacion de la ley de 7 de Setiembre último fuesen tales Licenciados ó estuviesen en aptitud de serlo por haber concluido sus estudios, pudiesen ascender al doctorado en la expresada Facultad de Medicina en solo un año, pero con la obligacion de cursar en ella la quinta organica y examinarse de todas las asignaturas que á este grado corresponden segun las disposiciones provisionales vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 18 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Rector de la Universidad central.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

Siendo tan antiguo como venerado en España el Misterio de la Purísima Concepcion, arraigado por espacio de siglos en el animo de esta nacion eminentemente católica, y declarado como dogma de la manera más solemne por el Sumo Pontifice, cabeza visible de la Iglesia, S. M. la Reina nuestra Señora, que participa de los sentimientos del pueblo religioso que la Providencia ha confiado á su maternal desvelo, desea que en el próximo dia en que celebre la Iglesia esta solemnidad se verifique con la mayor pompa, pues á los motivos que en otras épocas así lo han dictado, se allega en la actualidad el de acabar de recibir una prueba la más insigne de la proteccion que Dios dispensa á la augusta Familia y al Estado.

Por lo tanto, S. M. se promete del celo é ilustrada propiedad de V.... que, invitando á las Autoridades civiles y militares, se proponen las disposiciones correspondientes á fin de que tenga el más cumplido efecto esta soberana resolución.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1857.—Cassas.—Señor.

**MINISTERIO DE ESTADO.**

**REAL ORDEN.**

Excmo. Sr. Para los efectos que procedan en ese Ministerio del digno cargo de V. E., adjunta le remito, de orden de la Reina, copia de la sentencia dictada por la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia en los autos de la residencia tomada al Teniente general D. José Lemery, por el tiempo que desempeñó los cargos de Gobernador político y Presidente de la Audiencia Chancillería de la Isla de Puerto-Rico.

En los autos de la residencia se ordena al Teniente general D. José Lemery, por el tiempo que sirvió los empleos de Gobernador superior civil de la Isla de Puerto-Rico y Presidente de su Real Audiencia, como así mismo de los Asesores que le consultaron D. Luciano Arredondo, propietario, y D. Demetrio Santaella, interino, y del Secretario del Gobierno superior político D. Francisco García, en los que el Juez comisionado pronunció sentencia en 29 de Mayo próximo pasado, por la cual, atendiendo á los méritos que del expediente aparecian, y á los que se remita, declaró que no resultaba cargo alguno contra el referido D. José Lemery, antes bien se hallaba plenamente justificado que habia llenado cumplida y satisfactoriamente los deberes que le imponian las leyes durante el tiempo en que, sin intermision, habia desempeñado dichos empleos usando bien y fielmente de la autoridad que le estaba confiada en el mejor servicio de S. M. y en beneficio y prosperidad de dicha Isla, de sus habitantes, haciéndose por lo mismo acre-



